

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2023-031

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*;

Que el artículo 76, numeral 7 (l) de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...)”*;

Que el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el último inciso del artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador declara que: *“Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas de acuerdo con la Ley (...)”*;

Que el artículo 429 de la Constitución de la República dispone: *“La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. (...) Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.”*;

Que el artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la Corte Constitucional establece que: *“La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: 1. “(...) Sus decisiones tendrán carácter vinculante (...)”*;

Que el artículo 440 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelable.”*;

Que la Resolución 60/147 de la Organización de Naciones Unidas (ONU) al referirse a la restitución, señala: *“IX. Reparación de los daños sufridos (...) 19. La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. (...)”*;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala: *Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar; las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.”*;

Que el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: *“Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”*;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero en su Disposición General Tercera dispone: *“(...) En toda la legislación vigente y en las obligaciones pendientes de pago en las que se disponga que los pagos deban hacerse en sucres, se entenderá que deberán realizarse en dólares de los Estados Unidos de América a una tasa de conversión de veinticinco mil (25.000,00) sucres por dólar de los Estados Unidos de América (...)”*;

Que, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, entró en vigencia el 20 de abril de 2015, mediante su publicación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483, con la cual se establecieron una serie de reformas al Código del Trabajo, entre las que constan las normas para la determinación de utilidades en relación al Impuesto a la Renta;

Que el artículo 97 del Código del Trabajo, sustituido por la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, promulgada el 20 de abril de 2015 en

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



el Registro Oficial Suplemento No. 483, establece los parámetros a considerar para el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa o empleador donde labora;

Que el artículo 104 del Código del Trabajo, sustituido por la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, promulgada el 20 de abril de 2015 en el Registro Oficial Suplemento No. 483, indica que, para el cálculo de utilidades se “(...) tomarán como base las declaraciones o determinaciones que se realicen para el pago del Impuesto a la Renta (...)”. A su vez, en su penúltimo inciso dispone que, “(...) El Servicio de Rentas Internas pondrá en conocimiento del Ministerio rector del trabajo los actos de determinación de Impuesto a la Renta firmes y ejecutoriados. (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0159 dado el 04 de Julio de 2018, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 282, de 12 de julio de 2018, y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0220, promulgado en el Registro Oficial No. 385, de 11 de diciembre de 2018, se expide el “*Instructivo que regula el procedimiento para el pago de utilidades, cuando exista una determinación tributaria del impuesto a la renta*”.

Que los numerales 1 y 6 del artículo 98 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 613, de 22 de octubre de 2015 determina: “(...) *Tipos de medidas de reparación integral.- La reparación integral es el conjunto de medidas tendientes a hacer desaparecer o remediar los daños de las vulneraciones a derechos constitucionales o derechos humanos. Entre las medidas de reparación integral se encuentran las siguientes: 1. Restitución: Esta medida de reparación integral comprende la restitución del derecho que fue menoscabado o vulnerado a una persona; con este tipo de medida se pretende que la víctima sea restablecida a la situación anterior a la vulneración. (...), 6. Reparación económica: Este tipo de reparación se relaciona con la compensación económica que se otorgue a la víctima o a sus familiares, por las afectaciones de tipo económicas que los hechos del caso concreto ocasionaron.*”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designa al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro de Trabajo;

Que mediante sentencia No. 141-18-SEP-CC, emitida en el caso No. 0635-11-EP, el 18 de abril de 2018, la Corte Constitucional del Ecuador, estableció en su decisión como medidas de restitución que, “(...) **5.3.1.** *El señor ministro del Trabajo, mediante un proceso de mediación, determine el monto económico correspondiente al derecho a participar de las utilidades que deben percibir los extrabajadores de Cervecería Nacional, en el marco del debido proceso, esto es contando con la participación de todas las partes interesadas. (...)*”. “**5.3.3** (...) *En el evento que no se llegue a un acuerdo entre las partes en el proceso de mediación, el ministro de Trabajo, mediante resolución deberá determinar el monto económico correspondiente al derecho de participación a las utilidades que deben percibir los ex trabajadores de Cervecería Nacional (...)*”;

Que el 13 de enero de 2021, el Pleno de la Corte Constitucional emitió un auto de inicio de la fase de verificación de la sentencia No. 635-11-EP/21, cuyo capítulo III sobre el cumplimiento de la sentencia, y respecto a las medidas de restitución, en lo pertinente, determinó:

“(...) 16. El 30 de enero de 2019, y el 13 de junio de 2019, el MT comunicó que el 10 de diciembre de 2018 y el 10 de junio de 2019 se celebraron audiencias de mediación en las que las partes acordaron una nueva convocatoria a audiencia a fin de recabar información tendiente a establecer las y los beneficiarios del derecho de participación de utilidades y sus respectivas cargas.

17. El MT comunicó que se instaló la segunda audiencia de mediación y que, al existir imposibilidad de acuerdo entre los sujetos, suscribieron el Acta de Imposibilidad de Acuerdo de Mediación N.º 2019-2-014, con la cual el MT señaló haber agotado el procedimiento de mediación. El MT reiteró que realizó varios requerimientos de información a instituciones públicas para establecer el monto de la reparación económica, el SRI informó que la determinación tributaria respecto de CN del período 1990 a 2005 se encuentra en firme, ejecutoriada y ejecutada, que no cuentan con la información de años anteriores al 2000 y que las obligaciones tributarias se encuentran canceladas. (...)

21. Además, este Organismo constata que, debido a falta de claridad en el mecanismo para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia, es necesario emitir lineamientos generales que el MT deberá aplicar para el cumplimiento de la medida de determinación del monto de utilidades de las y los ex trabajadores de CN. (...)”.

Que en el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, de 13 de enero de 2021, en la letra b) del Capítulo IV referente a la Decisión, indicó sobre la “Resolución de determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005”, y en el numeral 10 (i) la Corte ordenó al Ministerio del Trabajo en lo pertinente que “Determine mediante resolución el monto total que por utilidades les corresponde a las y los ex trabajadores de CN, con base en un informe pericial ordenado por la entidad, para lo cual procurará la obtención de los recursos correspondientes. El informe pericial será realizado por un perito o equipo de peritos acreditados por el CJ, para cuyo efecto, CN y los accionantes, podrán designar un delegado por cada parte, a fin de participar en calidad de observadores en el procedimiento administrativo de determinación en observancia de lo previsto en los artículos 97 y 104 de la Codificación del Código del Trabajo, de acuerdo al Instructivo para el Pago de la Participación de Utilidades del MT, en lo que fuere aplicable (...)”;

Que en el mismo auto *ut supra*, letra b, numeral 10 (i) del Capítulo IV referente a la Decisión, la Corte Constitucional indicó al Ministro de Trabajo que deberá tomar en consideración los siguientes parámetros al momento de emitir su resolución de determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005:

“(…) a. Aplicar la tasa de cambio de venta oficial del Banco Central del Ecuador vigente al 31 de diciembre de cada año, para la conversión de sucres a dólares en los períodos que corresponda.

b. Considerar para efecto de la determinación del monto global de utilidades únicamente la información tributaria y financiera comunicada por la Administración Tributaria y Superintendencia de Compañías al MT conforme a lo ordenado en los numerales 6 y 7 del presente auto.

c. Obtenido el monto global a determinarse, el MT correrá traslado con el mismo a los sujetos del procedimiento, por el término de tres días, a fin de que presente sus observaciones como garantía del derecho a la defensa. Sobre la base de las observaciones de las partes el MT resolverá en derecho.

d. Por excepción, en caso de que el MT determina que existe duda debidamente justificada en mérito de las observaciones de las partes, el MT podrá nombrar un segundo perito acreditado a fin de que emita un informe pericial final, que será puesto a conocimiento de los sujetos de procedimiento y finalmente resolverá conforme a derecho.

e. En ningún caso la resolución de determinación del monto global de utilidades de 1990 a 2005 podrá exceder del término de 60 días ordenado para el efecto, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 (4) de la Constitución de la República.”;

Que el 07 de junio de 2023, la Corte Constitucional emite el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23, caso No. 635-11-EP, debido a los escritos presentados por el Ministerio del Trabajo y Cervecería Nacional solicitando la aclaración y ampliación del auto de inicio de verificación citado *ut supra*, así como también, varios escritos de las y los extrabajadores y otros interesados;

Que en el auto de aclaración y ampliación citado *at supra*, en su párrafo 30 la Corte Constitucional estableció que: *“(…) la Corte procede a aclarar y ampliar, dejando constancia que, dado el carácter particular de los contornos del caso concreto, la categoría general de la “reparación integral” se despliega en medidas declarativas, restitutivas y de satisfacción, acorde a su naturaleza jurídica propia; y, considerando que la sentencia 141-18-SEP-CC en los numerales 5.3.1 y 5.3.3. las dispuso “como medidas de restitución” y que contienen disposiciones destinadas a restablecer el goce de los derechos a la igualdad y a participar en las utilidades de las y los extrabajadores de CN, que persiguen el restablecimiento de las cosas al estado anterior a que los hechos ocurrieran, es decir, que las y los extrabajadores de CN participen de las utilidades, estas medidas del cálculo del MT y pago de CN del rubro de utilidades se considerarán exclusivamente como “de restitución”, sin otros efectos.”;*

Que, el mismo auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 *at supra* dispone en su párrafo 32 que: *“(…) la medida de restitución comprende la determinación del monto global de las utilidades por parte del MT; y, la consignación de dicho monto por parte de CN a la cuenta bancaria del MT.”;*

Que en el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 7 de junio de 2023, la Corte Constitucional del Ecuador en su Decisión numeral 10 (a) establece: *“Modular la directriz sobre la conversión de sucres a dólares en el siguiente sentido: La conversión de sucres a dólares debe realizarse a razón de veinticinco mil sucres por cada dólar, conforme lo previsto en la Disposición General Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero, y demás normativa y jurisprudencia constitucional aplicable.”*;

Que, el 07 de junio de 2023, la Corte Constitucional emite el auto de verificación No. 635-11-EP/23, notificado al Ministerio del Trabajo el 08 de junio de 2023, dentro del cual en su párrafo 11, se refiere a la designación de la o el procurador común de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional, en el siguiente sentido: *“(…) Considerando los diferentes escritos ingresados, la Corte Constitucional toma nota de la designación de cuatro personas como procuradores comunes. A continuación, el detalle (…)”*. Referencia los siguientes nombres: 1) Jacqueline Vallejo Pozo, 2) Gabriel Próspero Segovia Muñoz, 3) Bolívar García García, 4) José de Santis Carranza;

Que, en el auto de verificación No. 635-11-EP/23, citado *at supra*, notificado al Ministerio del Trabajo el 08 de junio de 2023, la Corte Constitucional, en su capítulo 3, referente a la Decisión, resuelve en lo pertinente:

“(…) 2. Modificar la disposición 32.8 del auto de inicio de verificación en el sentido de que no será necesario un único procurador o procuradora, pudiendo viabilizar la entrega por medio de la o los procuradores señalados en la tabla 1.

3. Disponer que los sujetos obligados sigan la hoja de ruta para el cumplimiento de la sentencia desde el punto b. Resolución de la determinación del monto global de utilidades por el MT que consta en el auto de inicio de verificación de 13 de enero de 2021 (…)

HOJA DE RUTA TENTATIVA PARA CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA						
Medidas y/o disposiciones	MESES					
	1	2	3	4	5	6
<i>b. Resolución de determinación de monto global de utilidades por el MT. (…)</i>		60 días				

“(…) 4. El término para el cumplimiento de lo dispuesto corre desde la notificación del presente auto. (…)”

Que, la Corte Constitucional en su Sentencia 146-14-SEP-CC de fecha 01 de octubre de 2014, la misma que fue citada en la sentencia 141-18-SEP-CC, Caso No. 635-11-EP, ha conceptualizado a las medidas de reparación integral, haciendo una diferenciación entre cada una de ellas, entre las que se encuentran las medidas de restitución, en el siguiente sentido:

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec



“(…) Entre las medidas de reparación integral que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala, que se encuentran: a) la restitución del derecho; b) la compensación económica o patrimonial; e) la rehabilitación; d) la satisfacción; e) las garantías de que el hecho no se repita; f) la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar; g) las medidas de reconocimiento; h) las disculpas públicas; i) la prestación de servicios públicos; y, j) la atención de salud. (…)”

Restitución del derecho

Esta medida de reparación integral comprende la restitución del derecho, restitutio in integrum, que le fue, quitado o vulnerado a una persona, con lo cual se pretende que la víctima sea reestablecida a la situación anterior a la vulneración; sin embargo, cuando se evidencie que por los hechos fácticos el restablecimiento del derecho no es posible, el juez tiene que encontrar otra medida adecuada que de alguna forma equipare esta restitución. (…)”

Que con memorando Nro. MDT-MDT-2023-0214-M de 14 de junio de 2023 el Ministro de Trabajo, arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, delegó al Viceministro de Trabajo y Empleo, Henry Valencia, *“(…) la ejecución de todas y cada una de las acciones que fueren necesarias para dar cabal y estricto cumplimiento a la hoja de ruta (…)”* propuesta por la Corte Constitucional del Ecuador en su auto de verificación No. 635-11-EP/23 de 7 de junio de 2023;

Que de conformidad al requerimiento de la Corte Constitucional establecido en el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 en su letra a) numeral 6, se ordenó al Servicio de Rentas Internas, (SRI) *“(…) informe documentadamente al Ministerio del Trabajo sobre las declaraciones de impuesto a la renta del contribuyente Cervecería Nacional CN S.A por los periodos fiscales correspondientes a los años 1990 a 2005 con el detalle de la utilidad neta y monto declarado (…)”*; lo cual con oficio Nro. SRI-SRI-2021-0049-OF de 09 de febrero de 2021 el SRI remitió a este Ministerio dicha información. Sin embargo, con oficio Nro. MDT-VTE-2023-0462-O de 15 de junio de 2023. el Ministerio del Trabajo solicitó al SRI que:

“(…) 1) certificar las Declaraciones del Impuesto a la Renta definitivas y/o firmes y ejecutoriadas de cada uno de los años 1990 a 2005, pues en el cuadro enviado no se puede verificar cuál de las declaraciones es la definitiva;
2) Certificación de firmeza y ejecutoriedad de las determinaciones tributarias de los años 2004 y 2005 con el monto exacto declarado, determinado y la deferencia verificada por el SRI así como se indique la fecha en que adquirió dicho estado;
3) Un cuadro resumen en el cual se certifique el valor definitivo de utilidades constante en las declaraciones del Impuesto a la Renta por cada uno de los años 1990 a 2005. (…)”

Que con oficio Nro. SRI-SRI-2023-0141-OF de 23 de junio de 2023, el Director Regional del Servicio de Rentas Internas indicó: *“(…) de los años 1992, 1993 y 1995 no se registra declaración original y/o sustitutiva alguna, únicamente se registran formularios múltiples de pago (106) (…). En el período fiscal 1996, en las bases de la Administración Tributaria existe una declaración original de Impuesto a la Renta (…), no se encuentra digitalizada dicha declaración y consecuentemente no es factible su visualización (…)*.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec



Con relación a los ejercicios fiscales 2004 y 2005, la Administración Tributaria realizó procesos de control, mediante los cuales se modificó el rubro “utilidad del ejercicio” declarada por el contribuyente. En tal sentido, en el siguiente cuadro, consta la utilidad definitiva determinada por el Servicio de Rentas Internas:

Según declaración					Según Determinación del SRI			
Año	Adhesivo	Fecha de recepción	No. Casillero o campo según declaración de IR	Descripción del campo o casillero de la declaración de Impuesto a la Renta (*)	Utilidad declarada (Valores en dólares USD)	No. Resolución	Fecha de Notificación de la resolución	Utilidad determinada y definitiva (Valores en dólares USD)
2004	990103157910	18/4/2005	801	UTILIDAD DEL EJERCICIO	49.836.662,06	109012008RREC008879	27/08/2008	49.952.655,47
2005	990108750384	17/4/2006	801	UTILIDAD DEL EJERCICIO	48.806.544,91	109012009RREC018502	04/11/2009	49.875.383,64

Que en el mismo oficio citado *at supra*, el Servicio de Rentas Internas remitió el siguiente cuadro donde se resume la información de las utilidades que constan en las declaraciones de Impuesto a la Renta definitivas de los años 1990 a 2005:

Año la Declaración	Adhesivo de la Declaración	Fecha de recepción de declaración de Impuesto a la Renta	No. de casillero o campo según declaración de Impuesto a la Renta	Descripción del campo o casillero de la declaración de Impuesto a la Renta (*)	Utilidad declarada (Valor en sucres)	Utilidad declarada (Valor en dólares USD)	Notas
1990	220500221904	4/4/1991	18	UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACION DE TRABAJADORES	945.549.910,00		
1991	220500307788	6/4/1992	226	UTILIDAD DEL EJERCICIO	17.386.434.203,00		
1992							(**)
1993							(**)
1994	300010118926	4/4/1995	580	UTILIDAD O (PERDIDA) EJERCICIO	83.923.964.740,00		
1995							(**)
1996	920010056329	4/4/1997					(***)
1997	920010068337	6/4/1998	580	UTILIDAD O (PERDIDA) EJERCICIO	213.772.220.886,00		
1998	920010056121	5/4/1999	580	UTILIDAD O (PERDIDA) EJERCICIO	327.944.641.344,00		
1999	920010078553	4/4/2000	780	UTILIDAD O (PERDIDA) EJERCICIO	372.844.861.775,00		
2000	920010512321	4/4/2001	780	UTILIDAD O (PERDIDA) EJERCICIO		33.886.046,91	
2001	920102357365	19/4/2004	801	UTILIDAD DEL EJERCICIO		41.306.716,41	
2002	920101415221	25/4/2003	801	UTILIDAD DEL EJERCICIO		55.767.112,56	
2003	920102351477	16/4/2004	801	UTILIDAD DEL EJERCICIO		56.962.826,64	
2004							
2005							

Que con oficio Nro. SCVS-INPAI-2021-00006060-O de 12 de febrero de 2021, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros remitió la información solicitada por la Corte Constitucional en su auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 letra a, numeral 7. La cual trata de los balances presentados por Cervecería Nacional en los períodos 1990 a 2005 que reposa en los archivos de dicha entidad;

Que mediante memorando Nro.MDT-VTE-2023-0106-M de 14 de junio de 2023, el Viceministro de Trabajo y Empleo dispuso al Director de Asesoría Jurídica que de cumplimiento a las siguientes acciones “(...) I. Realizar todas las gestiones que fueren necesarias ante el Consejo de la Judicatura para la obtención de un listado general de un perito debidamente acreditado que determinará el monto global constante en la letra b) del cronograma transcrito, que los términos dispuestos por la Corte Constitucional (...)”;

Que mediante memorando Nro. MDT-DAJ-2023-0604-M signado con trámite externo No. CJ-EXT-2023-08412 de 16 de junio de 2023, el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, solicitó al Consejo de la Judicatura lo siguiente “ (...) I. ¿Cuál sería el área específica de conocimiento que debería tener el perito dentro de la especializada (sic) de Contabilidad y Auditoría que pueda realizar el cálculo de Utilidades no percibidas por

los ex trabajadores de Cervecería Nacional (...) y, 2. (...) solicito comedidamente que se envíe el listado de Peritos Acreditados dentro de la Especialidad y actividades específicas, que puedan realizar el cálculo de Utilidades no Percibidas, de acuerdo a lo expuesto en líneas anteriores”;

Que con oficio No. CJ-DNDMCSJ-2023-0211-OF de 23 de junio de 2023, el Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura, declaró que, para determinar el área y/o profesión y especialidad del perito deberá utilizar el Manual del Catálogo de Especialidades Periciales. En cuanto a la segunda pregunta, se indica que *“la información de peritos calificados en el Consejo de la Judicatura puede ser ubicado mediante el link <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/25-consejojudicatura/380-peritos.html> opción “PERITOS (...)”;*

Que mediante Informe de Necesidad S/N de 04 de julio de 2023, el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo, recomienda en lo pertinente que; *“(...) existe la necesidad debidamente justificada de contar con los servicios de un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura en la Profesión o Área de Contabilidad y Auditoría en la especialidad de tributación fiscal, con la finalidad de efectuar el peritaje respecto a lo que dispone la Sentencia Nro. 141-18-SEP-CC (...)”;*

Que mediante proceso público de convocatoria suscrito el 07 de julio de 2023, por el Viceministro de Trabajo y Empleo, publicado en la página web del Ministerio del Trabajo, se convocó a los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, para el cantón Quito, *“(...) en el área de contabilidad y auditoría, especialidad tributación fiscal, para que presenten sus manifestaciones de interés al proceso de selección que ejecuta el Ministerio del Trabajo, para el servicio de peritaje, que realizará la determinación del montón global de utilidades dentro de la fase de ejecución de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC (...)”;*

Que con memorando Nro. MDT-VTE-2023-0143-M de 14 de julio de 2023 el Viceministro de Trabajo y Empleo, informó al Ministro del Trabajo que, *“(...) una vez cumplido el proceso de evaluación y selección del perfil profesional, se designará al perito Fausto Daniel Salazar Sosa por haber obtenido el mayor puntaje dentro del proceso de selección; quien a partir de la designación le corresponderá realizar la evaluación y análisis técnico, para la posterior emisión de la opinión técnica o conclusión respecto a la determinación de monto global de utilidades.(...)”;*

Que con oficio Nro. MDT-VTE-2023-0561-O de 14 de julio de 2023, el Viceministro de Trabajo y Empleo notificó al señor Fausto Daniel Salazar Sosa que ha alcanzado el puntaje más alto en el proceso, por lo que ha sido seleccionado a fin de ejercer el peritaje para determinación del monto global de utilidades dentro de la fase de ejecución de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC, emitida el 18 de abril de 2018 dentro del proceso constitucional CASO No. 0635-11-EP.;

Que con oficio Nro. MDT-VTE-2023-0586-O de 19 de julio de 2023, la Viceministra de Trabajo y Empleo encargada, entregó la información para el peritaje de determinación del monto global de utilidades al señor Fausto Daniel Salazar Sosa y se indicó que el plazo de ejecución del peritaje sería de veinte días término;

Que con oficio Nro. MDT-VTE-2023-0587-O de 19 de julio de 2023, la Viceministra de Trabajo y Empleo encargada, informó y solicitó a los cuatro procuradores comunes establecidos en el párrafo 11 del auto de verificación No. 635-11-EP/23 de 7 de junio de 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, y al representante legal de la Compañía Cervecería Nacional CN S.A, que el señor Fausto Salazar ha sido seleccionado como perito del presente caso y que, *“conforme lo ordena el auto de inicio de fase de verificación de la sentencia Nro. 635-11-EP/21, se solicita designar un delegado por cada parte, a fin de participar en calidad de observador del proceso pericial para la determinación del monto global de utilidades dentro de la fase de ejecución de la sentencia No. 141-18-SEP-CC, emitida el 18 de abril de 2018 (...)”*;

Que con oficio Nro. MDT-VTE-2023-0618-O de 27 de julio de 2023, el Viceministro de Trabajo y Empleo, convocó a los Procuradores Comunes de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional establecidos en el párrafo 11 del auto de verificación *at supra*, al representante legal de la Compañía Cervecería Nacional CN S.A, y un solo delegado de cada uno en calidad de observador y su abogado patrocinador, *“(...) a la exposición del informe pericial que se llevará a cabo el 02 de agosto de 2023, a las 15h00 en el auditorio del piso 12 del Ministerio del Trabajo, (...) las partes y sus observadores podrán realizar las observaciones que consideren oportunas en el período establecido para el efecto. (...)”*;

Que con correo electrónico de 2 de agosto de 2023 el perito Fausto Daniel Salazar Sosa remitió el informe técnico pericial preliminar al Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo y con oficio Nro. MDT-DAJ-2023-0037-O de 02 de agosto de 2023, en cumplimiento con lo establecido en el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021, en su numeral 10 (i), de la Decisión, el Ministerio del Trabajo corrió traslado del informe pericial expuesto por el perito Fausto Daniel Salazar Sosa, a los Procuradores Comunes de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional establecidos en el párrafo 11 del auto de verificación *ut supra*, y al representante legal de la Compañía Cervecería Nacional CN S.A, a fin de que como garantía al derecho a la defensa, en el término de 3 días presenten sus observaciones al informe pericial citado, esto es hasta las 16h45 del 08 de agosto de 2023, en el edificio Torrezul del Ministerio del Trabajo. Finalmente, se convocó a una reunión el 14 de agosto de 2023 para que las partes puedan exponer de manera verbal sus observaciones;

Que en el Informe Técnico Pericial de 2 de agosto de 2023, el perito Fausto Daniel Salazar con número de acreditación 1838055, del Consejo de la Judicatura de Pichincha, concluyó para efectos del cálculo del monto de las utilidades de participación de los ex trabajadores de Cervecería Nacional, en lo pertinente:

“(...) 4. CONCLUSIONES (...)”

“(...) La Corte Constitucional en el párrafo 30 del Auto de aclaración y ampliación 635-11-EP/23 Caso 635-11-EP señala:

30. En este marco, para que exista certeza sobre el alcance del auto de inicio de verificación, la Corte procede a aclarar y ampliar, dejando constancia que, dado el carácter particular de los contornos del caso concreto, la categoría general de la “reparación integral” se despliega en medidas declarativas, restitutivas y de satisfacción, acorde a su naturaleza

*jurídica propia; y, considerando que la sentencia 141-18-SEP-CC en los numerales 5.3.1. y 5.3.3. las dispuso “como medidas de restitución” y que contienen disposiciones destinadas a restablecer el goce de los derechos a la igualdad y a participar en las utilidades de las y los extrabajadores de CN, que persiguen el restablecimiento de las cosas al estado anterior a que los hechos ocurrieran, es decir, que las y los extrabajadores de CN participen de las utilidades, estas medidas del cálculo del MT y pago de CN del rubro de utilidades **se considerarán exclusivamente como “de restitución”, sin otros efectos.**”*

31. Para la efectividad de su decisión, la Corte ordenó al MT el cálculo del monto total de utilidades a ser pagado por CN; y estableció que sea el TDCA el que divida el monto global para cada una de las y los extrabajadores de CN con la finalidad de instituir un mecanismo para el cumplimiento integral de la sentencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la LOGJCC.

32. En consecuencia, conforme consta en los párrafos anteriores, la medida de restitución comprende la determinación del monto global de las utilidades por parte del MT; y, la consignación de dicho monto por parte de CN a la cuenta bancaria del MT.

El párrafo 69 del auto de aclaración y ampliación 635-11-EP/23 Caso 635-11-EP dispone:

*Párrafos 32.10 (i) y 10 (i) d Determine mediante resolución el monto total que por utilidades les corresponde a las y los ex trabajadores (sic) de CN, **con base en un informe pericial ordenado por la entidad**, para lo cual procurará la obtención de los recursos correspondientes. **El informe pericial será realizado por un perito o equipo de peritos acreditados por el CJ, para cuyo efecto, CN y los accionantes, podrán designar un delegado por cada parte, a fin de participar en calidad de observadores en el procedimiento administrativo de determinación; en observancia de lo previsto en los artículos 97 y 104 de la Codificación del Código del Trabajo**, de acuerdo al Instructivo para el Pago de la Participación de Utilidades del MT, en lo que fuere aplicable y lo siguiente.*

Respecto a los párrafos 97 y 104 de la Codificación del Código del Trabajo, dispone lo siguiente:

Art. 97.- Participación de trabajadores en utilidades de la empresa.- El empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas. Este porcentaje se distribuirá así:

El diez por ciento (10%) se dividirá para los trabajadores de la empresa, sin consideración a las remuneraciones recibidas por cada uno de ellos durante el año correspondiente al reparto y será entregado directamente al trabajador.

El cinco por ciento (5%) restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares, entendiéndose por éstas al cónyuge o conviviente en unión de hecho, los hijos menores de dieciocho años y los hijos minusválidos de cualquier edad.

El reparto se hará por intermedio de la asociación mayoritaria de trabajadores de la empresa y en proporción al número de estas cargas familiares, debidamente acreditadas por el trabajador ante el empleador. De no existir ninguna asociación, la entrega será directa.

Quienes no hubieren trabajado durante el año completo, recibirán por tales participaciones la parte proporcional al tiempo de servicios.

En las entidades de derecho privado en las cuales las instituciones del Estado tienen participación mayoritaria de recursos públicos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 104.-Determinación de utilidades en relación al impuesto a la renta.- (Reformado por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 797-2S, 26-IX-2012; y, sustituido por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Para el cálculo tomarán como base las declaraciones o determinaciones que se realicen para el pago del Impuesto a la Renta. El Servicio de Rentas Internas, a petición del Director Regional del Trabajo, de las organizaciones de trabajadores de las respectivas empresas, o de quien tenga interés propio y directo, podrá disponer las determinaciones tributarias, que estimare convenientes para establecer las utilidades efectivas. La respectiva organización de trabajadores o quien tenga interés propio y directo, delegará un representante para el examen de la contabilidad. El informe final de fiscalización deberá contener las observaciones del representante de los trabajadores y de quien tenga interés propio y directo, y se contará con ellos en cualquiera de las instancias de la determinación tributaria.

En el caso de existir una determinación de Impuesto a la Renta que se halle en firme y ejecutoriada, la autoridad administrativa del trabajo competente dispondrá el pago del monto correspondiente a utilidades a favor de las personas trabajadoras y extrabajadoras. Para el efecto, la parte empleadora o quien se encuentre obligado a cumplir con dicho pago respecto de las personas trabajadoras y de las ex trabajadoras, en un término de treinta días contados a partir de la notificación de la orden del Ministerio rector del trabajo pagará dichos valores más los respectivos intereses calculados a la tasa máxima activa referencial, desde la fecha en la que se generó el incumplimiento del pago de utilidades, sin perjuicio de la facultad coactiva de la mencionada Cartera de Estado para el cobro efectivo de tales valores.

No se admitirá impugnación administrativa o Judicial contra la orden de cobro dictada por el Ministerio, salvo las excepciones a la coactiva.

El Servicio de Rentas Internas pondrá en conocimiento del Ministerio rector del trabajo los actos de determinación de Impuesto a la Renta firmes y ejecutoriados.

El Ministerio rector del trabajo expedirá los acuerdos ministeriales necesarios para la adecuada aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Es importante indicar, que el Art. 19 De La Ley Orgánica Para La Justicia Laboral Y Reconocimiento Del Trabajo En El Hogar reformó el Art. 104 del Código de Trabajo (citado en el párrafo precedente) y antes el mismo disponía lo siguiente:

Art. 104.- Determinación de utilidades en relación al impuesto a la renta.- (Reformado por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 797-2S, 26-IX-2012).- Para la determinación de las utilidades anuales de las respectivas empresas se tomarán como base las declaraciones o liquidaciones que se hagan para el efecto del pago del impuesto a la renta. El Servicio de Rentas Internas, a petición del Director Regional del Trabajo o de las organizaciones de trabajadores de las respectivas empresas, podrá disponer las investigaciones y fiscalizaciones que estimare convenientes para la apreciación de las utilidades efectivas. La respectiva organización de trabajadores delegará un representante para el examen de la contabilidad.

El informe final de fiscalización deberá contener las observaciones del representante de los trabajadores, y se contará con ellos en cualesquiera de las instancias de la reclamación.

En todos los procesos que siga el Servicio de Rentas Internas, que se hayan iniciado para la recaudación de tributos, se deberá notificar a las respectivas autoridades de trabajo, con la determinación de las utilidades, información que servirá como base para las decisiones administrativas y/o jurídicas, que en lo posterior realicen dichas autoridades.

Cálculo sin intereses (en cumplimiento del art.97 y 104 del Código del Trabajo).

La Corte Constitucional dispone que la liquidación de las utilidades del año 1990 a 2005 se realice en cumplimiento de lo previsto en el art. 97 y 104 del Código de Trabajo, al respecto es importante señalar lo siguiente para la determinación de utilidades:

- *Se calcula en base a una tarifa de participación a trabajadores del 15% (art. 97).*
- *Art. 104 del Código de Trabajo es aplicable intereses cuando cumpla las siguientes condiciones (no cumple en el siguiente caso):*
 - *Aplica en procesos posteriores a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Para La Justicia Laboral Y Reconocimiento Del Trabajo En El Hogar (20 de abril 2015), las utilidades corresponden a periodos anteriores (1990 – 2005).*
 - *Se produzca en determinaciones tributaria (sic) únicamente el año 2004 y 2005 fue sujeto a determinación.*

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza
Código postal: 170505 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-381 4000
www.trabajo.gob.ec



- Se genere una diferencia en participación a trabajadores en el proceso de determinación, únicamente el año 2004 cumplió lo antes indicado; sin embargo, no cumple el primer punto.

(...) En este sentido, a continuación, incluyo el valor de participación a trabajadores sin considerar intereses.

Año	Utilidad antes de participación a trabajadores	Utilidad antes de participación a dólares	Participación trabajadores
1990	1,008,399,541.00	40,335.98	6,050.40
1991	17,386,434,203.00	695,457.37	104,318.61
1992	24,573,383,865.00	982,935.35	147,440.30
1993	38,100,604,638.00	1,524,024.19	228,603.63
1994	83,923,964,740.00	3,356,958.59	503,543.79
1995	126,557,341,856.00	5,962,293.67	799,344.05
1996	136,209,056,794.00	5,448,362.27	817,254.34
1997	213,772,220,886.00	8,550,888.84	1,282,633.33
1998	327,944,641,344.00	13,117,785.65	1,967,667.85
1999	372,844,861,775.00	14,913,794.47	2,237,069.17
2000	33,886,046.91	33,886,046.91	5,082,907.04
Año	Utilidad antes de participación a trabajadores	Utilidad antes de participación a dólares	Participación trabajadores
2001	41,306,716.41	41,306,716.41	6,196,007.46
2002	55,767,112.56	55,767,112.56	8,365,066.88
2003	56,962,826.64	56,962,826.64	8,544,424.00
2004	50,393,678.15	50,393,678.15	7,559,051.72
2005	48,806,544.91	48,806,544.91	7,320,981.74
TOTAL		340,815,761.97	51,122,364.29

Finalmente, en la documentación proporcionada no se ha evidenciado pagos realizados por parte de Cervecería Nacional (...):

Que con oficio Nro. MDT-DAJ-2023-0039-O de 09 de agosto de 2023, el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo, remitió al perito Fausto Daniel Salazar, la documentación en formato digital de las observaciones presentadas por las partes;

Que con oficio Nro. MDT-DAJ-2023-0040-O de 10 de agosto de 2023, el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, convocó a los Procuradores Comunes de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional establecidos en el párrafo 11 del auto de verificación *ut supra*, y al representante legal de la Compañía Cervecería Nacional CN S.A, con un solo delegado de cada uno en calidad de observador y su abogado patrocinador, a la exposición de las observaciones al informe pericial, en uso de su derecho a la defensa, para el día lunes 14 de agosto de 2023, a las 15h00 por vía telemática a través de la plataforma zoom;

Que con oficio Nro. MDT-DAJ-2023-0041-O de 10 de agosto de 2023, el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo convocó al señor Fausto Daniel Salazar, “ (...) en calidad de perito del caso de Cervecería Nacional, a la exposición de las observaciones al informe pericial, que se realizará por parte de los señores Procuradores comunes de los trabajadores y los representantes de Cervecería Nacional, en uso estricto de su derecho a la defensa. La exposición que realizarán las partes administrativas, se llevará a cabo el día **lunes 14 de agosto de 2023, a las 15h00**; misma que por pedido de algunos de los procuradores de los trabajadores, se llevará a cabo **vía telemática** a través de la plataforma zoom (...). En este Oficio, también se comunica al Perito lo siguiente: (...) Finalmente, como es de su conocimiento, se señala para el **jueves 17 de agosto de 2023, a las 15H00**, para la exposición del informe pericial definitivo que contemple las observaciones y aclaraciones a que hubiere lugar. (...);

Que con oficio Nro. MDT-DAJ-2023-0042-O de 16 de agosto de 2023, se acepta la solicitud de prórroga enviada por el perito Fausto Daniel Salazar a través de correo electrónico de 15 de agosto de 2023 al correo del Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio. Por lo que, la nueva fecha para la sustentación del informe pericial final fue el 22 de agosto de 2023, a las 15h00 la cual se realizó vía zoom. El cambio de fecha fue notificado a los Procuradores Comunes de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional establecidos en el párrafo 11 del auto de verificación *ut supra*, y al representante legal de la Compañía Cervecería Nacional CN S.A, con oficio Nro. MDT-DAJ-2023-0043-O de 16 de agosto de 2023. Cabe indicar que, la grabación de dicha reunión se encuentra reposando en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo;

Que con correos electrónicos de 18 de agosto de 2023 y de 22 de agosto de 2023 el perito Fausto Daniel Salazar remitió al Director de Asesoría Jurídica los informes de ampliación que da atención a las observaciones presentadas por las partes y el informe pericial final, respectivamente;

Que con oficio Nro. MDT-DAJ-2023-0045-O de 23 de agosto de 2023, el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio notifica a los Procuradores Comunes de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional establecidos en el párrafo 11 del auto de verificación *ut supra*, y al representante legal de la Compañía Cervecería Nacional CN S.A “(...) *el informe de aclaración y ampliación que da atención a las observaciones presentadas por las partes; así como el informe pericial final expuesto el 22 de agosto de 2023 a las 15h00.*”;

Que el perito Fausto Daniel Salazar con número de acreditación 1838055, del Consejo de la Judicatura de Pichincha en su Informe Técnico Pericial final de fecha 22 de agosto de 2023, concluye en lo pertinente: “(...) *el valor de participación a trabajadores sin considerar intereses.*”

Año	Utilidad antes de participación a trabajadores	Utilidad antes de participación a dólares	Participación trabajadores
1990	1,008,399,541.00	40,335.98	6,050.40
1991	17,386,434,203.00	695,457.37	104,318.61
1992	24,573,383,865.00	982,935.35	147,440.30
1993	38,100,604,638.00	1,524,024.19	228,603.63
1994	83,923,964,740.00	3,356,958.59	503,543.79
1995	126,557,341,856.00	5,062,293.67	759,344.05
1996	136,209,056,794.00	5,448,362.27	817,254.34
1997	213,772,220,886.00	8,550,888.84	1,282,633.33
1998	327,944,641,344.00	13,117,785.65	1,967,667.85
1999	372,844,861,775.00	14,913,794.47	2,237,069.17
2000	33,886,046.91	33,886,046.91	5,082,907.04
Año	Utilidad antes de participación a trabajadores	Utilidad antes de participación a dólares	Participación trabajadores
2001	41,306,716.41	41,306,716.41	6,196,007.46
2002	55,767,112.56	55,767,112.56	8,365,066.88
2003	56,962,826.64	56,962,826.64	8,544,424.00
2004	49,952,855.47	49,952,855.47	7,492,898.32
2005	49,875,383.64	49,875,383.64	7,481,307.55
TOTAL		341,443,578.01	51,216,536.72 ”

Que con Memorando MDT-VTE-2023-0187-M, de 28 de agosto de 2023 el Viceministro de Trabajo y Empleo solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Análisis Salarial: “(...) *analizar técnica y jurídicamente la Sentencia Constitucional emitida dentro del proceso 0635-11-EP y sus derivados; así como los informes periciales remitidos a fin de que la Dirección de Análisis Salarial remita a la Dirección de Asesoría Jurídica el informe técnico que servirá de insumo para la elaboración del informe jurídico que contenga las respectivas conclusiones y recomendaciones debidamente sustentadas en la normativa aplicable y los lineamientos técnicos correspondientes para la emisión de Resolución de Monto Global de Utilidades, mismo que deberá remitirse a este despacho hasta el miércoles 30 de agosto de 2023.* (...)”;

Que con Memorando Nro. MDT-DAS-2023-0300-M de 30 de agosto de 2023, la Directora de Análisis Salarial, remitió al Director de Asesoría Jurídica su informe que en lo pertinente señala: “(...) **Conclusión** El valor de utilidades de cada año para los periodos de 1990 al 2005 contenido en el informe pericial final se encuentra elaborado en función de la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de compañías, dentro del cual se han considerado las observaciones realizadas en relación con la utilidad de los años 2004 y 2005. **Recomendación** Por lo expuesto, recomienda técnicamente acoger el informe pericial final, conforme las consideraciones expuestas”;

Que con memorando Nro. MDT-DAJ-2023-0890-M de 31 de agosto de 2023, el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo remitió al Viceministro de Trabajo y Empleo el informe jurídico en el cual recomienda que: “1. **CONCLUSIONES.** 1.3. *El Ministerio del Trabajo no tiene competencia para interpretar, modificar o alterar las medidas de reparación integral (Restitución), dispuestas en la Sentencia No. 141-18-CC de fecha 18 de abril de 2018, en conjunto con el Auto de inicio fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, de fecha 22 de enero del 2021, el auto de aclaración y aclaración 635-11-EP/23, de fecha 07 de junio de 2023, y el auto de verificación 635-11-EP/23, de fecha 07 de junio de 2023, pues esto es competencia exclusiva y privativa de la Corte Constitucional, en aplicación estricta del Artículo 226 de la Constitución de la República.* 1.4. *Las Medidas de Restitución determinadas por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 141-18-CC de fecha 18 de abril de 2018, en conjunto con el Auto de inicio fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, de fecha 22 de enero del 2021, el auto de aclaración y aclaración 635-11-EP/23, de fecha 07 de junio de 2023, y el auto de verificación 635-11-EP/23, de fecha 07 de junio de 2023, disponen al Ministerio del Trabajo exclusivamente el cálculo y determinación del monto global de utilidades a favor de los Ex Trabajadores de Cervecería Nacional, correspondiente a los años desde 1990 al 2005, y la posterior consignación de dicho monto por parte de Cervecería Nacional a la cuenta bancaria del Ministerio del Trabajo, sin otros efectos. (...).* 2 **RECOMENDACIÓN:** (...) 2.1. *En aplicación del análisis y las conclusiones expuestas en el presente informe jurídico, se recomienda continuar con los trámites legales pertinentes, para la emisión de la Resolución que determine el cálculo del monto global que por utilidades les corresponde a las y los ex trabajadores de Cervecería Nacional, correspondiente a los años desde 1990 al 2005, en cumplimiento a la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de fecha 18 de abril de 2018, en conjunto con el Auto de inicio fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21, de fecha 22 de enero del 2021 (sic), el auto de aclaración y aclaración 635-11-EP/23, de fecha 07 de junio de 2023, y el auto de verificación 635-11-EP/23, de fecha 07 de junio de 2023, sobre la base del informe pericial ordenado por este Ministerio, emitido por el perito Fausto Daniel Salazar Sosa, que fue expuesto y sustentado con fecha 22 de agosto de 2023.* 2.2. *Se recomienda que la Resolución que determine el cálculo del monto global que por utilidades les corresponde a las y los ex trabajadores de Cervecería Nacional, correspondiente a los años desde 1990 al 2005, sea emitida dentro del término establecido en el cronograma dispuesto por la Corte Constitucional, el cual, está contenido en el Auto de verificación 635-11-EP/23, de 07 de junio de 2023, notificado al Ministerio del Trabajo el 08 de junio de 2023. (...)*”

Que con memorando Nro. MDT-CGAF-2023-1373-M de 31 de agosto de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera Subrogante señalo que: “(...) *la cuenta en la que deberá depositarse el monto global por parte de parte de Cervecería Nacional por cumplimiento de sentencia.*

Institución Financiera: BANECUADOR B.P.

Tipo de cuenta: corriente

Nro. de cuenta: 3001037594

RUC del Ministerio del Trabajo: 1768150940001 (...);

En cumplimiento a la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018 de la Corte Constitucional del Ecuador, el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No.635-11-EP/21, causa No. 635-11-EP de 13 de enero de 2021, el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023 y el auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 07 de junio de 2023 y en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

EMITIR LA DETERMINACIÓN DEL MONTO GLOBAL DE UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL DE 1990 A 2005.

Artículo 1.- Dando cumplimiento a la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018, el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No.635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021, el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023, el auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 7 de junio de 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, y de conformidad al informe técnico pericial final entregado por el perito Fausto Daniel Salazar al Ministerio del Trabajo, el 22 de agosto de 2023, expuesto y sustentado el mismo 22 de agosto de 2023, en condición de medida de restitución, sin otros efectos, se determina que el monto total que por utilidades les corresponden a las y los extrabajadores de Cervecería Nacional CN S.A., del periodo de 1990 a 2005, es de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 72/100 (USD 51.216.536,72).**

Artículo 2.- El valor señalado en el artículo 1 de la presente Resolución deberá ser consignado por Cervecería Nacional CN S.A., en la cuenta corriente No. 3001037594 del Banco BANECUADOR B.P. a nombre del Ministerio del Trabajo, con RUC 1768150940001, en el término máximo de 30 días a partir de la notificación de esta Resolución, en cumplimiento al auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021.

Artículo 3.- Encárguese al Viceministro de Trabajo y Empleo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador, notifique de manera inmediata la presente Resolución a los Procuradores Comunes señalados en la Tabla 1 del Auto de verificación 635-11-EP/23 Caso 635-11-EP/23 de 7 de junio de 2023 y al Representante Legal de la compañía Cervecería Nacional CN S.A.

Ministerio del Trabajo

Dirección: Av. República de El Salvador N34-183 y Suiza

Código postal: 170505 / Quito Ecuador

Teléfono: 593-2-381 4000

www.trabajo.gob.ec



Artículo 4.- Encárguese al Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo que, de conformidad al Auto de inicio de fase de verificación de sentencia No. 635-11-EP/21 Causa No. 635-11-EP, Decisión b.10-III, de 13 de enero de 2021, informe de manera inmediata a la Corte Constitucional del Ecuador sobre el cumplimiento de la sentencia Nro. 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2018, y el auto de inicio de fase de verificación de sentencia No.635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021, el auto de aclaración y ampliación No. 635-11-EP/23 de 07 de junio de 2023, el auto de verificación No. 635-11-EP/23, caso 635-11-EP de 7 de junio de 2023.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de septiembre de 2023.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO